



Ayuntamiento
de La Bañeza

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS DEL/LOS CENTRO/S MUNICIPAL/ES DE EDUCACION INFANTIL (0-3 AÑOS) DE LA BAÑEZA

INDICE

- Art. 1.- Establecimiento y Régimen Jurídico
- Art. 2.- Concepto
- Art. 3.- Cuantía
- Art. 4.- Exacciones por Servicios Prestados
- Art. 5.- Modificación de las Exacciones
- Art. 6.- Sujetos Pasivos
- Art. 7.- Reducciones
- Art. 8.- Administración y Cobro
- Art. 9.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 1.- Establecimiento y régimen jurídico

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 2 abril de 1985 y a los artículos del 20 al 27 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo de 2/2004 de 5 marzo, se establece, en este termino municipal, una precio público por la utilización de los servicios prestados por los Centros de Educación Infantil (0-3 años) municipales.

Art. 2.- Concepto

La presente ordenanza regula las exacciones como la contraprestación pecuniaria que se ha de satisfacer por la estancia, asistencia, comedor y demás servicios prestados en los Centros Infantiles dependientes del Ayuntamiento de La Bañeza.

Art. 3.- Cuantía

1. Si bien el importe de las exacciones deben tender al objetivo de equilibrio presupuestario de ingresos y gastos, y por tanto cubrir como mínimo el coste del servicio prestado, la administración municipal, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo de 2/2004 de 5 marzo Texto refundido Regulado de Haciendas Locales, reconoce que por afectar el servicio a una parte del vecindario con reducida capacidad económica, y por perseguir este servicio la satisfacción de los intereses públicos de coadyuvar en la educación de los niños y en la conciliación de la vida familiar y laboral, concurren razones sociales suficientes para establecer un precio por debajo al coste previsto.
2. En consecuencia, en los presupuestos del Ayuntamiento de La Bañeza, se dotarán los créditos necesarios para cubrir la diferencia que resulte entre los gastos de prestación de los servicios y los ingresos obtenidos por los precios públicos.

Art. 4.- Exacciones por servicios prestados

1. Se establecen las siguientes exacciones a que se refiere la presente ordenanza, calculadas de acuerdo con la renta per capita mensual de la unidad familiar, dicha renta se obtendrá tomando los ingresos



brutos anuales divididos entre catorce mensualidades y entre el número de miembros de la unidad familiar:

- A) Por servicio de **estancia completa**, según su tramo de renta, y en base a un coste mensual por plaza: 250,00 €, según estudio económico de costes de explotación, resultarían las siguientes tarifas:

Renta per capita mensual	% de bonificación coste por plaza	% coste por plaza Estancia Completa a cargo Padres	Tarifas Estancia completa
Hasta 420,00 €	30% de estancia completa	70% de estancia completa	175,00 €
De 421,00 € a 660,00 €	20% de estancia completa	80% de estancia completa	200,00 €
De 661,00 € en adelante	10% de estancia completa	90% estancia completa	225,00 €

- B) Para los servicios de **estancia parcial** se aplicarán las mismas tarifas que para la estancia completa, pero con una reducción, en cada uno de los tramos. Las tarifas serán por tanto, las siguientes:

Renta per capita mensual	TARIFA DE ESTANCIA DIURNA	TARIFA DE ESTANCIA VESPERTINA
Hasta 420,00 €	110,00 €	110,00 €
De 421,00 € a 660,00 €	130,00 €	130,00 €
De 661,00 € en adelante	150,00 €	150,00 €

- C) Por actividad extraescolar **30,00 €** mensuales y no se tendrá ningún tipo de bonificación cualesquiera que sean los ingresos de la unidad familiar.
- D) Por uso del servicio de comedor **4,00 €/día**.
- E) Por servicio de madrugadores **20,00 €** mensuales, sin ningún tipo de bonificación cualesquiera que sean los ingresos de la unidad familiar.
- F) Por cada hora extraordinaria de permanencia en el Centro **3,00 €**, no teniendo derecho a ningún tipo de bonificación cualesquiera que sean los ingresos de la unidad familiar.
- G) Por cada recibo domiciliado que al efectuarse su cargo sea devuelto por la entidad bancaria, se cobrarán por gastos de gestión el importe de **10,00 €** al titular de dicho recibo.
2. Las cuantías de las exacciones mensuales son irreducibles, de manera que iniciada la prestación del servicio en un determinado mes, se cobrará íntegramente la cuota correspondiente al mismo, con independencia de que el beneficiario renuncie parcialmente a que se le preste dicho servicio.
3. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá liquidar una exacción proporcional a los días hábiles prestados del servicio, en aquellos supuestos donde no se reciba la prestación del mes entero por haberse incorporado en días posteriores o dado de baja durante el mismo. La fecha de efecto será la de la solicitud presentada por el sujeto pasivo., y la cuota mínima será la correspondiente a una estancia diez días.



4. Se faculta a la Junta de Gobierno Local para regular la prestación del servicio en los periodos vacacionales o en aquellas situaciones que impliquen una atención puntual del menor previo informe motivado.

Art. 5.- Modificación de las exacciones

De conformidad con lo establecido en el Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo de 2/2004 de 5 marzo Reguladora de Haciendas Locales , la modificación de la presente ordenanza, requerirá los tramites exigidos legalmente para la modificación de la ordenanza fiscal, es decir, aprobación provisional, información publica y aprobación definitiva.

Art. 6.- Sujetos pasivos

- 1.- Están obligados al pago de estas exacciones los sujetos pasivos que soliciten o se beneficien de los servicios prestados en los Centros de Educación Infantil Municipales. Tratándose se menores de edad, vendrán obligados al pago de la exacción los padres, tutores o responsables legales o de hecho de los niños y niñas que soliciten o se beneficien de los mismos.
- 2.- Es exigible dicha obligación desde el momento en que se inicie la prestación del servicio correspondiente.

Art. 7.- Reducciones

1. Además de las bonificaciones generales establecidas en las tarifas, se aplicará también una reducción sólo a la exacción de estancia completa para las familias que tengan matriculados dos o más niños en el centro. En estos supuestos el primero de los niños deberá pagar de acuerdo a la exacción que corresponda según el artículo 4º de la presente Ordenanza, y el segundo matriculado y los siguientes, el 80 % del importe correspondiente.
2. Igualmente se establece una reducción solamente para los servicios de estancia completa, aplicable a las familias numerosas. El coste plaza será del 80 %, de la tarifa según art. 4 de la presente ordenanza, a todos los niños y niñas de la familia numerosa matriculados en el centro.
3. Se establece una bonificación a favor de familias que tengan un menor matriculado en el centro municipal infantil con discapacidad igual o superior al 33%, sea cual sea el servicio que se le preste. Esta bonificación será del 20% de la exacción que le corresponda abonar atendiendo al art. 4 de la presente ordenanza.
4. Las tres reducciones anteriores son incompatibles entre sí.
5. La concesión de las anteriores reducciones se acordará por Junta de Gobierno Local, previa solicitud del obligado al pago de la exacción y tras la tramitación del oportuno expediente administrativo, en el que deberá quedar suficientemente acreditado que se cumplen las diversas circunstancias que motivan el otorgamiento de la reducción en el momento de la solicitud.
6. La reducción otorgada tendrá vigencia para el curso académico para el que se solicitó, siempre y cuando no cambien las circunstancias que motivaron su concesión. Los obligados al pago deberán de comunicar al Ayuntamiento de La Bañeza cualquier modificación de las referidas circunstancias en el momento en que éstas se produzcan.
7. No se concederá reducción, bonificación o exención de las exacciones reguladas en la presente ordenanza distinta de las establecidas en este artículo.



Art. 8.- Administración y cobro

1. El cobro de las exacciones a que se refiere el art. 4º de la presente ordenanza se realizará mediante el sistema de recibo domiciliado.
2. Los recibos serán expedidos mensualmente por la Administración Municipal, en los primeros diez días de cada mes, conforme a los datos de los obligados al pago, de los beneficiarios y de los servicios prestados en el mes anterior facilitados a la Administración Municipal por la Dirección del centro, teniendo en cuenta los acuerdos sobre reducciones que, en su caso, se adopten por la Junta de Gobierno Local.
3. El abono de los recibos se giraran en la cuenta que obligatoriamente deberá aportar el sujeto pasivo, dentro de los quince primeros días de cada mes. En todo caso el pago deberá ser realizado antes de que finalice el mes al que corresponda, teniendo dicho mes la consideración de periodo voluntario de cobro en los términos señalados en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.
4. El impago de las exacciones reguladas en la presente ordenanza durante dos meses seguidos o tres alternativos en los que se hubiera utilizado los servicios, , será motivo de exclusión automática de los servicios prestados por los Centros de Educación Infantil Municipales, si no media causa justificada y aceptada por la Administración Municipal.
5. Las deudas por exacciones podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio una vez transcurrido el periodo voluntario de cobro.

Art. 9.-

Se faculta a la Junta de Gobierno Local, para la regulación de otras cuestiones complementarias a esta ordenanza que no tengan carácter tributario.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia. A su entrada en vigor quedarán derogados cuantas, normas, acuerdos o resoluciones municipales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Aprobación texto íntegro		
Aprobación Inicial Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
29/03/2007	02/07/2008 núm 123	03/07/2008

Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
25/11/2010	04/02/2011 – núm 24	05/02/2011
Art. 4º inclusión del apartado G)		



Ayuntamiento
de La Bañeza

Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
31/05/2012	07/08/2012 – núm 149	07/08/2012
Art. 4º y Art. 7º		